



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.4 OVIEDO

SENTENCIA: 00164/2022

C/ CARLOS LÓPEZ OTÍN, 3
Teléfono: 985968882-83-84, Fax: 985968885
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MVM
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33044 42 1 2022 0003217

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000318 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Oviedo a doce de mayo de 2022

Vistos por el ILMO SR. D. [REDACTED], Magistrado- Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Oviedo los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, número 318/2022; seguido entre partes; en calidad de demandante Dª [REDACTED], representada en autos por la procuradora Sra. Dª [REDACTED], con la asistencia del letrado Sr. D. Jorge Alvarez de Linera Prado; siendo demandada, la entidad CARREFOUR EF.C, representada en autos por el procurador Sr. D. [REDACTED], con la asistencia del letrado Sr. D. [REDACTED], sobre obligación de hacer, de cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- La demanda fue turnada a este Juzgado con fecha 15 de marzo de 2022. En referido escrito, la parte actora, tras alegar y exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó suplicando: "..... se dicte en su día sentencia, por la que se condene a la demandada a poner a disposición de la actora el contrato de crédito suscrito y sus liquidaciones, así como todas las modificaciones contractuales que se hayan producido a lo largo de la vida del mismo, con expresa imposición de costas a la entidad demandada".



Firmado por: [REDACTED]
17/05/2022 15:20
Minerva



SEGUNDO- Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para contestarla por término de veinte días, compareciendo en tiempo y forma, a los solos efectos de allanarse a la misma; por lo que los autos quedaron vistos para sentencia.

TERCERO-- En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- En la demanda rectora de este procedimiento, se interesa el dictado de una sentencia, que contenga los pronunciamientos del suplico antes transcrito; sustancialmente, que se imponga a la entidad demandada la obligación de hacer, consistente en la aportación Del contrato y de las liquidaciones.

SEGUNDO- La demandada ese allana totalmente a las pretensiones de la actora, por lo que sin más trámites al no ir dicho allanamiento e n contra del interés público o de terceros, procede la estimación de la demanda en su integridad.

TERCERO- Con arreglo a criterios de vencimiento objetivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394,1 de la ley de Enjuiciamiento, procede la imposición de las costas a la parte demandada, al constar un previo requerimiento.

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debía estimar y estimaba íntegramente la demanda interpuesta por LA PROCURADORA SRA. [REDACTED] en nombre y representación de D^a [REDACTED], contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A, condenando a dicha demandada a estar y pasar por el siguiente pronunciamiento: _____

— Condenar a la demandada a poner a disposición de la actora el contrato de tarjeta de crédito suscrito y sus liquidaciones, así como todas las modificaciones contractuales que se hayan producido a lo largo de la vida del mismo, con





expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Contra la presente resolución, cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**,

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada por su SS^a, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

